

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/121/IV/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR- 15/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de abril de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 16, 27 fracción XVII inciso c) 111, 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, mismo que fue modificado mediante decreto 014, reformando, adicionando y derogando diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre del 2019 por el cual se reforma el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019; En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/121/IV/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR- 15/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de abril de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado como Recurso de Revocación Estatal asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta. Se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **193/2021**, de fecha 15 de julio de 2021, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, emitió la Orden de Verificación, a la contribuyente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

II.- Mediante oficio con número de folio **193/2021**, en fecha 04 de agosto del 2021, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, emitió el Acta de Inspección, a la contribuyente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

III.- Mediante oficio con número de folio **193/2021** y número de emisión 05/2021, en fecha 08 de diciembre de 2021, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, emitió dos multas, a la contribuyente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

IV.- Por escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2022, la C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/121/IV/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR- 15/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de abril de 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, interpuso Recurso de Revocación en contra de las multas contenidas en los Oficios con números de folio **193/2021** y número de emisión 05/2021, en fecha 08 de diciembre de 2021, emitidos por la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO

En el presente asunto, se configura la causal de IMPROCEDENCIA prescrita en el artículo 117, fracción III y 117 BIS fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso señalado al efecto.

ARTÍCULO 117 BIS.- Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

Precisándose que se invoca la causal de improcedencia en cuanto a la "resolución" impugnada del recurso de revocación, por lo siguiente:

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

ÚNICO.- Mediante oficios con números de folio 193/2021, de fecha 08 de diciembre de 2021, la Dirección de Recaudación de Puerto Morelos, emitió dos multas por conceptos de MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN I y MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN VIII del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, a la contribuyente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, notificadas el 13 de diciembre de 2021.

Con relación a lo anterior, se puede advertir que, de acuerdo a lo que establece el artículo 127, segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, con relación al artículo 114 primer párrafo del mismo código, el plazo de 30 días, para impugnar los actos que nos ocupan, inició el día 15 de diciembre de 2021 y feneció el día 09 de febrero del 2022, descontando de dicho plazo los días **18,19**, de diciembre de 2021, y del **8,9,15,16,22,23,29,30** del mes de enero de 2022 y los días **5 y 6** del mes de febrero del 2022, por corresponder a sábados, domingos, así como los días del 22 de diciembre 2021 al 04 de enero de 2022 por pertenecer a días vacacionales de las autoridades competentes, y el **7** de febrero por ser día inhábil, con relación en término

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/121/IV/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR- 15/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de abril de 2022.
"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de lo previsto en el artículo 29, con relación en el 112, fracción segunda del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Quintana Roo.

Se insertan los artículos para una mejor interpretación:

Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO 127. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, deberá señalarse la fecha en que esta se efectuó, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de, notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si esta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 114.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación; también podrá presentarse a través del buzón tributario, dentro de dicho plazo.

Código De Justicia Administrativa Del Estado De Quintana Roo

De los Términos y Plazos

Artículo 29. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, aquellos señalados por la Ley Federal del Trabajo, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores.

Del Cómputo de los Términos

Artículo 112. El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

(...)

II. Si están fijados en días, se computarán sólo los hábiles. La existencia de personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores.

De los artículos antes transcritos se puede observar que, el escrito de Revocación presentado por la recurrente es extemporáneo por estar interpuesto fuera del término concedido, toda vez que el acto se notificó en fecha 13 de diciembre de 2021 y el escrito se presentó en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte el día 21 de febrero de 2022, es indudable que, para tal fecha, ya se encontraba fuera de plazo computado en párrafos precedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

En ese tenor, se colige que se actualiza la improcedencia del presente Recurso de Revocación de los actos impugnados, en términos de los artículos 117, fracción tercera y 117 Bis segunda fracción del Código Fiscal Para el Estado de Quintana Roo.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/121/IV/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR- 15/22.**

Cancún, Q. Roo, a 20 de abril de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Así las cosas, en la especie, se estima actualizada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 117 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, debido a que se entienden consentidos los actos en el momento en el que precuyeron los plazos establecidos legalmente para promover algún medio de defensa.

Ello es así, en atención a los requisitos de presentar el Recurso de Revocación dentro de los términos concedidos en la ley de la materia que brinda certeza jurídica a las partes y en ese sentido nuestros máximos tribunales han resuelto que aún y cuando los gobernados tienen derecho a ser oídos con las debidas garantías, este derecho es limitado, pues para que pueda ser ejercido es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia para cada acción.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 125, fracción I, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revocación intentado en el que impugnan las multas por conceptos de infracción a lo dispuesto en los artículos 69, fracción I y 85, fracción VIII del Código Fiscal Para el Estado de Quintana Roo, emitidas por el Director de Recaudación de Puerto Morelos, a la contribuyente **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,* lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 ÚLTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 22 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES I y II, y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO.

FIRMA EL SUBDIRECTOR JURÍDICO ZONA NORTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LIC. JOSÉ VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA.

C.C.P.- Archivo.
JVZE/VVT